



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 436/96

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro necesita en este momento, que se sancionen leyes acordes con la realidad económica que hoy estamos viviendo.

Vemos claramente que al sancionar la ley 2194, ésta no se condice con la realidad que se quiere defender, impulsar, modificar o anular.

Si esto se ha llevado a cabo es precisamente para preservar derechos inalienable que los señores legisladores convencionales constituyentes, ex-legisladores y ex-convencionales constituyentes tienen por derecho propio.

Y no por que se le otorgue títulos, ni cargos representativos, sino por el solo y natural derecho de haber nacido.

Es así que se comprende, que al vivir en un país donde la democracia es uno de los pilares fundamentales de un sistema de vida, lleva implícita la obligación de respetar ese principio, en todos los ámbitos de nuestra nación.

Quien deba respetar y hacer respetar los máximos postulados de nuestra Constitución es precisamente quien más las viola, el gobierno de la provincia de Río Negro.

Por lo que es imperiosamente necesario modificar el carácter de obligatoriedad con que fue creada esta ley y remitirse a cumplir con los objetivos básico con que fue sancionada, a saber:

Primero, agrupar a los ex-convencionales constituyentes ex-legisladores y legisladores, en una institución.

Segundo, mantener como fundamental objetivo todo lo que ayude a afianzar e incrementar, el prestigio de la Institución Republicana, como forma de gobierno, del Federalismo, como expresión basal de la nación Argentina del Parlamentarismo, como manifestación ordenada del sentir del pueblo, pero también del respeto por el sistema democrático, sin el cual el ciudadano no se siente ciudadano.

Tercero, velar por el decoro y la responsabilidad de los miembros del Poder Legislativo y ex-miembros de dicho poder conforme lo exige la jerarquía y responsabilidad de la representación que ejercen y han ejercido. Sin olvidar que si no tenemos en cuenta la realidad económica de nuestra provincia, es imposible que haya, decoro, jerarquía, responsabilidad y representatividad.

Por ello:

AUTORES: Hernalz, Loizzo, Pinazo, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase al artículo 2° de la ley n° 2194, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Todos los legisladores, convencionales constituyentes y quienes desempeñaren esas funciones en el futuro y los ex-legisladores y ex-convencionales constituyentes, que manifiesten su libre voluntad, por su carácter de tales, de ser socios plenos del Círculo de Legisladores, la reglamentación de la presente ley, establece los derechos y obligaciones, de las distintas categorías de socios, dividiéndolas en : Plenos activos, Vitalicios, Adherentes, Honorarios y Transeúntes".

Artículo 2°.- Modifícase el inciso d) del artículo 7° de la ley n° 2194, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- d) El patrimonio del Círculo de Legisladores está compuesto por: el aporte del tres por ciento (3%) optativo de los legisladores y los convencionales constituyentes, sobre la base de la dieta y/o remuneración por todo concepto fijada para esa función, el que se depositará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, en la cuenta corriente de la institución, por la Tesorería de la Legislatura".

Artículo 3°.- De forma.